

SEÑOR PRESIDENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Alexandra Almeida Unda, Directora Nacional del Mecanismo de Protección de las Personas Trabajadoras y Jubiladas de la Defensoría del Pueblo del Ecuador; dentro de la jurisprudencia vinculante No. 16-16-JC, en la que se ha emitido la sentencia No **Sentencia No. 16-16-JC/20**, ante usted con el debido respeto decimos y solicitamos lo siguiente:

Hemos conocido extraoficialmente que, 30 de septiembre de 2020, del pleno de la Corte Constitucional expidió la sentencia N. **16-16-JC/20**, en la que, en el numeral 6 de la decisión se dispone a la Defensoría del Pueblo que:

Disponer a la Defensoría del Pueblo la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 182.3 y 182.6 de esta sentencia y remita a esta Corte informes trimestrales.

En este sentido señor presidente, al revisar el numeral 182 encontramos que dicho numeral consta de un solo párrafo y que los numerales 182.3 y 182. 6, no existen en la sentencia referida.

Por lo expuesto señor presidente y señoras y señores jueces, solicitamos de la manera más comedida se aclare los numerales sobre los cuales la Defensoría del Pueblo tiene que realizar la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en sentencia.

Notificaciones que corresponda a la Defensoría del Pueblo las recibiremos en los correos electrónicos, <u>alexandra.almeida@dpe.gog.ec</u>, <u>silvia.pozo@dpe.gob.ec</u>, o al casillero constitucional 024.

Atentamente,

Alexandra Almeida Unda Directora Nacional del Mecanismo de Protección de Derechos de las Personas Trabajadoras y Jubiladas Defensoría del Pueblo